



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

NO SE ACCEDE a la petición de la Apoderada Judicial de la demandante de hacer entrega de los títulos judiciales que obren en razón a este proceso, solicitud que hace con fundamento en el artículo 447 del Código General de Proceso, toda vez que la medida cautelar decretada lo fue sobre un bien inmueble, que no fue posible registrar según la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y dada a conocer a la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso Ejecutivo radicado 2020-00128-00

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e66245b129f9ba0881617815f1a413200f853c7030028be7c86c691d61d88341

Documento generado en 23/03/2021 02:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**